

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Rts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 79 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(CONTINUACION)

CAPITULOS IX y X

DE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO, JUICIOS DE REVISIONES ANTE LAS MISMAS Y RECLAMACIONES CONTRA SUS FALLOS

Art. 43. Para justificar, á los efectos de excepción de un mozo, la existencia de otro hermano sirviendo en las filas del Ejército, el interesado facilitará á la Comisión mixta cuantos datos le sea posible referentes al Arma, Cuerpo ó Centro en que sirve y punto en que resida, y la Comisión mixta solicitará con estos datos, de la Autoridad militar superior de la Región ó distrito respectivo, la certificación de la existencia del hermano como soldado del Ejército, perteneciente al cupo de filas en primera situación de servicio activo, en el día con relación al cual deba apreciarse la excepción, según los casos.

Art. 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de todos los Cuerpos y unidades deberán indagar de los individuos de tropa puestos bajo su mando, si alguno de ellos tiene un hermano sujeto al llamamiento de cada año, para remitir á la Comisión mixta correspondiente, antes del día 1.º de Abril, y sin esperar su petición, los certificados de permanencia en el servicio de los respectivos hermanos.

Art. 45. Para comprobar la talla y peso de los mozos, se emplearán iguales formalidades que los Ayuntamientos, nombrándose por la Autoridad militar dos Sargentos talladores y dos pesadores, que variarán en lo posible por días y por actos. Los casos de discordia entre los talladores y pesadores, se resolverán por los Médicos de las Comisiones mixtas.

Art. 46. Cuando no guardara el mozo la posición debida, la Comisión mixta le apereibirá hasta tres veces, y si no obedeciese, se hará constar el hecho en acta y se le declarará con talla suficiente para el servicio militar.

Art. 47. Con arreglo al artículo 143 de la ley, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 41 de estas instrucciones, los mozos que debiendo presentarse personalmente ante las Comisiones mixtas, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, é igual clasificación se aplicará á los mozos que abandonen la observación médica á que estén sujetos, como consecuencia de lo prevenido en el artículo 138 de la ley. Cuando el que abandone la observación médica sea el padre ó alguna persona de la familia del mozo del que se pretendiera probar la inutilidad para los efectos de excepción del servicio en filas, se entenderá renuncia á la excepción y se declarará al mozo soldado.

Art. 48. Terminados los juicios de revisión ante las Comisiones mixtas, volverán los mozos á sus casas, debiendo aquellas comunicar al Jefe de la Caja á que pertenezca cada uno, los acuerdos que dicten con posterioridad al ingreso en caja y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan.

Art. 49. Los individuos que entablen recursos ante el Ministerio de la Gobernación, se considerarán para todos los efectos, en tanto no se resuelva el recurso, con la clasificación hecha por la Comisión mixta.

Las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los recursos entablados contra los fallos de las Comisiones mixtas, surtirán desde luego todos los efectos, modificándose la clasificación del mozo, así como su situación militar, si á ello hubiera lugar, aun cuando haya ingresado ya en filas.

CAPITULO XI

DE LOS PROFUGOS

Art. 50. La declaración de prófu-

gos y del recargo del tiempo, se hará instruyendo para cada individuo un expediente por el Ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación de los mozos alistados.

Art. 51. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el expediente al Concejal encargado, para que, en el término preciso de veinticuatro horas, exponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, tutor ó pariente más cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas, al padre, tutor, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento á fin de oír sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el mismo alistamiento.

En seguida oírá el Ayuntamiento, en juicio verbal, las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el expediente precisamente en el plazo de seis días, remitiéndolo á la Comisión mixta.

Art. 52. Esta Comisión hará la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso, la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 53. Declarado prófugo un individuo por la Comisión mixta, ésta lo comunicará al Gobernador civil de la provincia con cuantos antecedentes tenga relativos á su posible paradero, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura.

Art. 54. Los individuos declarados definitivamente prófugos por las Comisiones mixtas, cuando comparezcan ante ellas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley, al presentarse ó ser aprehendidos, ingresarán desde luego en Caja, y quedarán sujetos á la jurisdicción militar, aun cuando no haya llegado la fecha para el ingreso en Caja del Reemplazo á que pertenezcan.

Art. 55. Los Capitanes generales de las regiones y distritos deberán cuidar del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la ley, tan pronto como las Cajas respectivas les comuniquen el individuo á quien, con arreglo á sus pre-

ceptos, corresponda ser licenciado, y en el caso de que dicho individuo no pertenezca y ninguno de los Cuerpos de su región ó distrito, lo manifestarán sin demora al de aquella en que preste sus servicios.

CAPITULO XII

DE LAS PRORROGAS

Art. 56. Cuantos deseen obtener prórrogas lo solicitarán del Presidente de la Comisión mixta respectiva, en la fecha señalada en el artículo 167 de la ley, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Los del caso 1.º del artículo 168 de la ley:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificación de la matrícula ó documento que acredite los estudios que sigue y tiempo que le falta para terminarlos;
- 3.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores;
- 4.º Certificado del Catedrático ó Profesor, visada por el Jefe del Establecimiento de enseñanza referente á su aplicación y comportamiento;
- 5.º Certificado de buena conducta.

Los del caso 2.º, presentarán:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificado del Presidente del gremio respectivo, acreditando pertenecer al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste;
- 3.º Certificado de la Administración de contribuciones de la provincia, expresivo de la que satisface por cualquier concepto;
- 4.º Informe favorable de un Jurado de comerciantes ó industriales matriculados, que designará en la capital de cada Caja el Gobernador civil de la provincia, ó de un Jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrados por la referida Autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovarán por mitad anualmente, é informarán sobre el perjuicio que se origine á los interesados;
- 5.º Informe de la Cámara de Comercio ó Industria, en las localidades en que la hubiere;
- 6.º Certificado de buena conducta;
- 7.º Documentos justificativos del motivo que aleguen, cuando se trate de asuntos de familia.

Los del caso 3.º presentarán:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificado oficial de la contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó administrador de la pro-

Número 566.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Las proposiciones se formularán en papel del sello undécimo con sujeción al modelo que á continuación se inserta, teniendo en cuenta los licitadores que, si en el acto de la convocatoria apareciesen dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos por los autores de aquellas proposiciones; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

El depósito provisional para tomar parte en esta convocatoria es de seiscientos ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos, debiendo acompañarse á las proposiciones, además de la carta de pago que acredite el depósito provisional hecho, la cédula personal del interesado.

Murcia 15 de Marzo de 1912.—
Eduardo Lafuente.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de subsistencias de esta Plaza, por el término de un año y tres meses más si conviniese al Estado, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada ración de pan, de 650 gramos á lo menos, tantos céntimos.

Por cada ración de cebada, de 4 kilogramos, tantos céntimos.

Por cada ración de paja, de 6 kilogramos, tantos céntimos. (Todo en letra).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente convocatoria que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado y mi cédula personal.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 661.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de Agente recaudador que ejercía en la zona 12.ª Totana, D. Alberto González Sánchez, nombrando para el mismo cargo, á D. Valentín Cánovas Ballester; asimismo nombra auxiliar del mismo para el Agente de la zona 1.ª Caravaca, á D. Juan López López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 18 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número de orden.	Número del epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
MURCIA					
TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª					
Artes y oficios.					
756	55	Ruiz-Funes Mariano	Carpintero.	San Lorenzo.	64 80
757	»	Rosas Molina Francisco	Id.	Baños.	64 80
758	»	Campizano Ponce José María	Id.	P. Zorrilla.	64 80
759	»	López Jumilla Luis	Id.	Flor.	64 80
760	»	Martínez Hernández Anastasio	Id.	Acequia.	64 80
761	56	López Pujol Antonio	Constructor carros.	Proclamación.	64 80
762	»	Caravaca Ballester Agustín	Id.	F. Blanca.	64 80
763	»	Giménez Martínez José	Id.	San Miguel.	64 80
764	»	Gómez Sandoval Antonio	Id.	S. Fajardo.	64 80
765	»	Belando Castillo Antonio	Id.	Torre de Romo.	64 80
766	59	Núñez Almagro Luis	Cofrero.	P. Camacho.	64 80
767	65	González Arias Manuel	Corsetero.	Platería.	64 80
768	»	Lapuente Rovira Angeles	Id.	San Pedro.	64 80
769	»	Vals Borrell Trinidad	Id.	Carnicería.	64 80
770	»	Pérez Bravo Mariano	Id.	Platería.	64 80
771	66	Orts González Juan	Cubero.	Apóstoles.	64 83
772	67	Sanz Luz Guillermo	Cuchillero.	P. Belluga.	64 83
773	69	Caballero Antonio	Dorador.	Arbol.	64 83
774	72	Sánchez Tapia Francisco	Escultor.	Cadenas.	64 80
775	»	Ruiz Pérez Rafael	Id.	P. de la Concepción.	64 80
776	73	Alarcón López Fulgencio	Engastador.	Salcillo.	64 80
777	»	Atás Cantabella Manuel	Id.	Platería.	64 80
778	»	Almarza y Tomás Enrique	Id.	P. Alfonso.	64 80
779	80	Tomás López Francisco	Herrero.	Zambrana.	64 80
780	»	López José María	Id.	P. Nueva.	64 80
781	81	Arcís Molina Angel	Hojalatero.	A. Colón.	64 80
782	»	Hernández Nicolás Enrique	Id.	Apóstoles.	64 80
783	»	Belda Martínez Cristóbal	Id.	San Lorenzo.	64 80
784	»	Martínez Benavente Pedro	Id.	P. S. Francisco.	64 80
785	»	Mateo Casanova Antonio	Horno.	P. Camacho.	64 80
786	»	Martínez Martínez Pedro	Id.	S. Pedro.	64 80
787	»	Martínez Llorca José María	Id.	C. Público.	64 80
788	»	Pujol Albalá Joaquín	Id.	Santa Eulalia.	64 80
789	»	Ferrer Martínez Luis	Id.	C. Público.	64 80
790	»	Vera Pérez José	Id.	Sociedad.	64 80
791	»	Sabatel Ros Ginés	Id.	Pilar.	64 80
792	85	Moreno Giménez Francisco	Gimnasio.	Lucas.	64 80
793	91	Amante Gómez Ramón	Horno.	Soledad.	110 »
794	»	Manzano García Antonio	Id.	C. Aljezares.	100 »
795	»	Mateos Badía Francisco	Id.	Santa Quiteria.	90 »
796	»	García Molina José	Id.	F. Blanca.	90 »
797	»	Medina Clases Alberto	Id.	L. Cascales.	80 »
798	»	Marín Hernández José	Id.	P. Alfonso.	80 »
799	»	López Martínez José	Id.	San Pedro.	80 »
800	»	Bautista García José	Id.	San Nicolás.	80 »
801	»	Espin A. Fernando	Id.	J. Calvo.	75 »
802	»	Sánchez Rodenas José	Id.	Torreta.	70 »
803	»	Rodríguez Higuera José	Id.	Hospitalillo.	65 »
804	»	Viñeglas García de las Bayonas Juana	Id.	Fuentsanta.	64 80
805	»	Nicolás Pareja José	Id.	Aurora.	64 80
806	»	Abellán Caselles Manuel	Id.	Cortés.	64 80
807	»	Sánchez Martínez Domingo	Id.	P. Camacho.	64 80
808	»	Montserrat Aldeguer Francisco	Id.	L. Puigcerver.	64 80
809	»	Cano Romero Pedro	Id.	J. de la Cabra.	50 80
810	»	Montserrat Aldeguer Prudencio	Id.	Cadenas.	50 »
811	»	Guzmán Baeza Juan	Id.	P. de Orihuela.	50 »
812	»	Hernández Sánchez Salvador	Id.	Cartagena.	50 »
813	»	Ruiz Nicolás Juan José	Id.	Mérid.	50 »
814	»	Celdrán Pineda José	Id.	Garnica.	45 »
815	»	Sánchez López José Antonio	Id.	Rambla.	45 »
816	»	López Espín José	Id.	Sandoval.	45 »

Número de orden.	Número de telegrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
817	91	Galindo Vélez Mariano	Horno.	Garnica.	44 »
818	»	Monserrat Aldeguer José	Id.	Gavacha.	40 »
819	»	Guillén García Domingo	Id.	Sagasta.	35 80
820	94	Guillén Ortiz Fernando	Pintor.	Villateal.	64 80
821	»	Hernández Calleja Carlos	Id.	Acequia.	64 80
822	»	Ramón García Mariano	Id.	P. Apóstoles.	64 80
823	»	Gómez Sandoval Antonio	Id.	S. Fajardo.	64 80
824	»	Rosa Molina Francisco	Id.	H. Amores.	64 80
825	96	López Rubio Mariano	Sastre.	Platería.	121 »
826	»	Callis Martí Ramón	Id.	Id.	100 »
827	»	Palazón Lacárcel Francisco	Id.	C. de la Barca.	100 »
828	»	Pérez Conti Agustín	Id.	Zambrana.	75 »
829	»	Martínez Galán Juan	Id.	Pilar.	64 80
830	»	López Chacón Salvador	Id.	Trinquete.	64 80
831	»	Moreno Roca José M. ^a	Id.	San Lorenzo.	64 80
832	»	López Rogelio	Id.	P. Alfonso.	64 80
833	»	Alarcón López Antonio	Id.	Zarandona.	64 80
834	»	Reverte Callejas Vicente	Id.	Sagasta.	64 80
835	»	Bonache Cerdá Pedro	Id.	Arenal.	64 »
836	»	Establier Alcaraz Julián	Id.	Montijo.	64 »
837	»	Martínez Poveda Juan Antonio	Id.	Platería.	60 »
838	»	Sevilla Pelliara Enrique	Id.	Santa Eulalia.	60 »
839	»	Pérez Iniesta Antonio	Id.	S. Bartolomé.	60 »
840	»	Gómez Fernández Antonio	Id.	Frenería.	60 »
841	»	López Chacón Santiago	Id.	P. Romea.	55 20
842	»	Ruiz González Mariano	Id.	P. Camacho.	41 »
843	»	Máximo Hita Francisco	Id.	Sagasta.	40 80
844	»	García Moreno Manuel	Id.	M. Baldo.	40 »
845	»	Torres Meseguer Dionisio	Id.	P. Camacho.	31 »
846	99	Megía Vélez Francisco	Tallista.	Santa Isabel.	64 80
847	101	Morales Vicente	Relojero.	Puente.	64 80
848	»	Alarcón Gil Francisco	Id.	Camacho.	64 80
849	»	Lisón Giménez José	Id.	Lenceria.	64 80
850	»	Alcázar García Amalio	Id.	San Antonio.	64 80
851	»	Vila Dalmau Pascual	Id.	Platería.	64 80
852	»	Galán Gil José	Id.	Id.	64 80
853	»	Clemares García Salvador	Id.	P. Belluga.	64 80
854	103	Martínez Bueno Fulgencio	Zapatero.	P. Alfonso.	64 80
855	»	Mateo Velasco Givés	Id.	Platería.	64 80
856	»	Lasheras Francisco Mariano	Id.	Id.	64 80
857	»	Ferrer José Antonio	Id.	San Ginés.	64 80
858	»	Medina Romero Manuel	Id.	Platería.	64 80
859	»	García Conde Pedro	Id.	Id.	64 80
860	»	Cánovas Belda Fermina	Id.	Belluga.	64 80
861	107	García Alcaraz José	»	Platería.	64 80
862	»	Brugarolas y Compañía	»	Sociedad.	64 80
TARIFA 5.^a					
SECCION 1.^a—CLASE 1.^a					
863	2	Meseguer Gregorio	Bañolero.	Aduana.	40 80
864	14	Campuzano José María	Pescado fresco.	P. Abastos.	40 80
865	»	Campuzano Ponce Mariano	Id.	Id.	40 80
866	»	Hernández Rosario	Id.	Id.	40 80
867	»	Albaladejo Josefa	Id.	Id.	40 80
868	17	Moreno Ibáñez Juan Francisco	Tocinero.	Id.	40 80
869	18	Sánchez Ródenas José	Venta de paja.	Merced.	40 80
870	»	Navarro Bastida Dolores	Id.	P. Alfonso.	40 80
871	20	Navarro Requena Luisa	Obras en cabello.	Salcillo.	40 80
CLASE 2.^a					
872	5	Madrid Clares Antonio	Corralero.	Mesón.	21 60
873	7	Nicolás García María	Chamarilera.	Reina.	21 60
874	8	de San Nicolás Ladislao	Horno.	Aguadores.	21 60
875	»	Avilés Rocamora Luis	Id.	Soledad.	21 60
876	19	Gómez Gómez Valentín	Frutas.	P. Aliaga.	21 60
877	20	Dubois de la Cruz Miguel	Vendedor anteojos.	Platería.	21 60
878	»	Anciones González José	Id.	P. Alfonso.	21 60
879	21	Copado Castañeda Nicolás	Vendedor corses.	P. San Pedro.	21 60
880	22	Martínez Tomás Jesús	Objetos escritorio.	Id.	21 60
CLASE 3.^a					
881	6	Matás Amante Francisco	Asentador.	Aljucer.	105 60
882	20	Sánchez Caballero Francisco	Parada 5 garafiones	San Benito.	117 »
883	»	Sánchez González Juan	Idem 3 caballos.	Llano de Brujas.	93 60
884	»	Alhama Pérez José	Idem 1 garafión.	Id.	23 40
885	20	Meseguer Gregorio	Yelo.	Aduana.	52 80
Industrias que se ejercen en las barriadas y arrabales que distan mas de 1500 metros del casco de la capital.					
TARIFA 1.^a—CLASE 1.^a					
886	1	Alemán Martínez Francisco	Aceite.	Espinardo.	471 80

(Se continuara).

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA JULIA
MINA «CUEVA DE BARTOLO»
ANUNCIO
 Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta empresa, que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

D. Natalio Murcia, por dos acciones, dividendos pasivos números 83, 84 y 85. 60 »

» Francisco Blázquez, y Deu, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

» Juan Martínez Illescas, por 3/4 de acciones, números 83, 84 y 85. 97 50

» Leandro Alessón Silva, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

» Matías Caro, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

D.ª Jerónima Castellón Riquelme, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 22 50

» Rita y Don Manuel Pico, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

D. José Alvarez y Alvarez, por 1/2 acción números 83, 84 y 85. 15 »

» Ginés Alarcón Fernández, por 1/2 acción, números 83, 84 y 85. 15 »

» Francisco Berrueto Alarcón, por 1/2 acción, números 83, 84 y 85. 15 »

D.ª María y Florentina Luna Flores, por 1/2 acción, números 83, 84 y 85. 15 »

D. Juan Bautista Bofarull, por una acción, números 83, 84 y 85. 30 »

D.ª Manuela Aspe, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

D. José Crespo y Pico y Don Benito y Doña Manuela Pico y Soriano, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 7 50

» José Crespo y Pico, por una y 1/4 acciones, números 83, 84 y 85. 37 50

D.ª Candelaria Sierra y Valdivia, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 3 75

» Josefa Sierra y Valdivia, por 1/4 de acción, números 83, 84 y 85. 3 75

D. Benito y Doña Manuela Pico y Soriano, por una y 1/4 acciones, números 84 y 85. 25 »

Cartagena 4 de Marzo de 1912.
 El Presidente, José María Ruiz.—
 El Secretario, Ramón Cañete.—
 El Tesorero, Arturo Juan y Mir.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.